

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

188**MADRID NÚMERO 33****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 176 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adrián Gosa, don Antonio Rodríguez Cruz, don Carlos Carrasco Mateas, doña Carmen Terreros Sánchez, don Francisco Javier Cuesta García, don Jairo Jiménez Barbosa, don Javier García Pérez, don Jesús Díaz Rullo Avilés, don Jorge Salvador Montenegro Bravo, don José Antonio Santiago Rafael, don Juan Carlos Cañadillas Arencón, doña María Rosa Benítez Redondo, doña María Sonia Gumiel Alguacil, don Pedro Antonio Bustos Rodríguez, don Ramón Romero Sánchez, don Ricardo Tarodo Díaz, don Sorín Dan Candrea, don Tomás Cañadillas Arencón y don Valentín Alonso Mezquita, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por doña María Rosa Benítez Redondo, don Valentín Alonso Mezquita, don Ricardo Tarodo Díaz, don Pedro Antonio Bustos Rodríguez, don Sorín Dan Candrea, don Juan Carlos Cañadillas Arencón, don Tomás Cañadillas Arencón, don Carlos Carrasco Mateas, don Francisco Javier Cuesta García, don Jesús Díaz Rullo Avilés, don Javier García Pérez, don Adrián Gosa, doña María Sonia Gumiel Alguacil, don Jairo Jiménez Barbosa, don Jorge Salvador Montenegro Bravo, don Antonio Rodríguez Cruz, don Ramón Romero Sánchez, don José Antonio Santiago Rafael y doña Carmen Terreros Sánchez, y condeno a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, a abonarles las siguientes cantidades:

- A don Valentín Alonso Mezquita: 4.189,69 euros.
- A doña María Rosa Benítez Redondo: 4.110,09 euros.
- A don Pedro Antonio Bustos Rodríguez: 4.326,73 euros.
- A don Sorín Dan Candrea: 3.989,05 euros.
- A don Juan Carlos Cañadillas Arencón: 3.894,23 euros.
- A don Tomás Cañadillas Arencón: 3.894,23 euros.
- A don Carlos Carrasco Mateas: 3.939,14 euros.
- A don Francisco Javier Cuesta García: 4.189,69 euros.
- A don Jesús Díaz-Rullo Avilés: 4.110,09 euros.
- A don Javier García Pérez: 3.940,39 euros.
- A don Adrián Gosa: 3.989,05 euros.
- A doña María Sonia Gumiel Alguacil: 4.110,09 euros.
- A don Jairo Jiménez Barbosa: 3.989,05 euros.
- A don Jorge Salvador Montenegro Bravo: 3.989,05 euros.
- A don Antonio Rodríguez Cruz: 4.110,09 euros.
- A don Ramón Romero Sánchez: 3.980,32 euros.
- A don José Antonio Santiago Rafael: 4.110,09 euros.
- A don Ricardo Tarodo Díaz: 3.989,05 euros.
- A doña Carmen Terreros Sánchez: 4.110,09 euros.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso (artículo 194 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social): dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito (artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social): todo el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito 300 euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de la condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Consignación de condena (artículo 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social): cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito, y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos de la entidad bancaria donde realizar depósito y consignación: cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social número 33 de Madrid con el número 2806 en “Banco Español de Crédito”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Tasas: si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con el artículo 251 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, está exento del abono de tasas.

Al momento de formalización del recurso, el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa en el Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez de lo social que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 29 de mayo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.885/13)

